

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

16 de Julio de 2019

006 190

Doctor:

ALBERTO JULIO PALLARES ALBOR

CONSULTORIO No. 420

Carrera 30 Corredor Universitario No. 1- 850, Torre Medica del Complejo Porto Azul
Puerto Colombia - Atlántico

Ref.: Auto No.

00001641

- 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T, No. 000790 del 18/07/2019

Exp. 1426-646

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista

Revisó: Karem Arcón/ Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



Handwritten notes and signatures at the bottom right corner.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001641

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR ALBERTO JULIO PALLARES ALBOR - CONSULTORIO N° 420, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 8357 del 13 de Septiembre de 2017, el Dr. Alberto Julio Pallares-Consultorio N° 420, envía el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.

Que mediante Auto No. 388 del 27 de febrero de 2019, se hacen unos requerimientos al Dr. Alberto Julio Pallares Albor - Consultorio N° 420, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul:

PRIMERO: Requerir al DR. ALBERTO PALLARES ALBOR, identificado con C.C.72.236.509 en calidad de propietario del consultorio N° 420, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), para que en un término máximo de Treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de/ presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- *Complementar y presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos generados en la atención de salud y otras actividades PGIRASA, teniendo en cuenta los siguientes ítems:*
 - ✓ *Programas de capacitación y formación*
 - ✓ *Desactivación de los Residuos Hospitalarios*
 - ✓ *Cronograma de actividades*
 - ✓ *Costos del Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades PGIRASA.*
- *Enviar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, el cual tiene suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A E.S.P, encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. Así mismo debe presentar los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para que la empresa pueda realizar esta recolección. Esta información deberá ser enviada semestralmente a esta autoridad ambiental.*
- *Presentar copia del certificado y contrato vigente suscrito con la empresa de servicios públicos domiciliario, encargada de la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios), al igual que los recibos de recolección*
- *Enviar trimestralmente los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, debidamente diligenciados, tal como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la resolución 1164/2002. Los Formatos RHPS son suministrados por la empresa transportista.*
- *Presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente. Así mismo debe brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 28.10.6 numeral 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016. Esta información debe ser enviada a esta autoridad ambiental anualmente.*
- *Presentar copia del certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio. Esta información deberá ser enviada semestralmente.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001641

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR ALBERTO JULIO PALLARES ALBOR - CONSULTORIO N° 420, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

- *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6, inciso 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016*

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., evaluó el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA del DR. ALBERTO JULIO PALLARES ALBOR - CONSULTORIO N° 420, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 000790 del 18 de julio de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El Consultorio N°420 del DR. ALBERTO JULIO PALLARES ALBOR, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, según la información verificada en la página web del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS consultada el 25 de Junio de 2019, es una entidad que presta los servicios de:

- Consulta Externa
- Pediatría

Estos servicios son prestados en un Horario de Atención de 2:00 Pm a 6:00 pm los días lunes, miércoles y viernes según lo establecido en el Concepto Técnico N°001896 del 29 de Diciembre de 2017.

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 1426-646.

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 1426-646, el Consultorio N°420 del DR. ALBERTO JULIO PALLARES ALBOR, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico, cuenta con el Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016. Sin embargo, deberá complementarlo teniendo en cuenta los siguientes ítems: Programas de capacitación y formación; Desactivación de los Residuos Hospitalarios; Cronograma de actividades y Costas del Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades PGIRASA. Además, el Consultorio cuenta con el Plan de contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016. Esta información deberá ser enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., información suministrada en el último Concepto Técnico N° 1896 del 29 de diciembre de 2017.

En cuanto a la recolección transporte y disposición final de sus residuos peligrosos el consultorio tiene un convenio suscrito con el complejo Porto Azul para ser entregados posteriormente a la

54924

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001641

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR ALBERTO JULIO PALLARES ALBOR - CONSULTORIO N° 420, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

empresa TECNIAMSA S.A, sin embargo, solo se evidencian entrega de los formatos RH1. hasta el año 2017, quedando pendiente los formatos RHPS, incumpliendo con lo establecido en el anexo 3 y 4 de la Resolución 1164/2002 (*Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares*), en cuanto a su envío Trimestral; Así como las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada. Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Consultorio, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la información revisada en el expediente 1426-646, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA según lo establecido Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 podemos concluir que:

Se encuentra registrada en la documentación del expediente la presentación del Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según Radicado N° 8357 del 13 de Septiembre de 2017, el cual se encuentra ajustado a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016. Sin embargo, deberá complementarlo teniendo en cuenta los siguientes ítems: Programas de capacitación y formación; Desactivación de los Residuos Hospitalarios; Cronograma de actividades y Costas del Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades PGIRASA. Además, el Consultorio cuenta con el Plan de contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016. Esta información deberá ser enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Información suministrada en el último Concepto Técnico N° 1896 del 29 de Diciembre de 2017.

En cuanto a la recolección transporte y disposición final de sus residuos peligrosos el consultorio tiene un convenio suscrito con el complejo Porto Azul para ser entregados posteriormente a la empresa TECNIAMSA S.A, sin embargo, solo se evidencian entrega de los formatos RH1. hasta el año 2017, quedando pendiente los formatos RHPS, incumpliendo con lo establecido en el anexo 3 y 4 de la Resolución 1164/2002 (*Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares*), en cuanto a su envío Trimestral; Así como las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada. Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Consultorio, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001641

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR ALBERTO JULIO PALLARES ALBOR - CONSULTORIO N° 420, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La entidad, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio no requiere de este permiso debido a sus aguas se pueden considerar como aguas residuales domésticas.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de este permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P, según lo establecido en el último Concepto Técnico N° 1896 del 29 de Diciembre de 2017.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001641

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR ALBERTO JULIO PALLARES ALBOR - CONSULTORIO N° 420, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos

estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

Que el Decreto 780 de 2016, establece:

Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*

zapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

2019

00001641

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR ALBERTO JULIO PALLARES ALBOR - CONSULTORIO N° 420, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor ALBERTO JULIO PALLARES ALBOR, identificado con C.C. No. 72.236.509, CONSULTORIO No. 420, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de las siguientes obligaciones:

- En un periodo no mayor a treinta (30) días:

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001641

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR ALBERTO JULIO PALLARES ALBOR - CONSULTORIO N° 420, UBICADO EN LA TORRE MÉDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

- Presentar copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaria de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección social.
- Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS y ajustarlo según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016. Teniendo en cuenta los siguientes ítems:
 - ✓ Programas de capacitación y formación
 - ✓ Desactivación de los Residuos Hospitalarios
 - ✓ Cronograma de actividades
 - ✓ Costos del Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades PGIRASA.
- Enviar ante la C.R.A el plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Literal 4.
- Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- Presentar copia del convenio suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
- Enviar trimestralmente los registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.
- Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.
- Presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

basal
TERCERO: El Informe Técnico No. 000790 del 18 de julio de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001641.

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR ALBERTO JULIO
PALLARES ALBOR - CONSULTORIO N° 420, UBICADO EN LA TORRE
MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -
ATLANTICO”

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

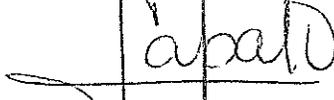
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

17 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000790 del 18/07/2019

Exp. 1426-646

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista

Revisó: Karem Arcón/ Supervisora